

Además, se definen los conceptos de Consumidor Nacional y Extranjero, otorgándose derechos al Consumidor Nacional para la utilización de la capacidad disponible sobre los gasoductos que gozaron del beneficio de la GRP. Se precisa asimismo, que el descuento por el pago adelantado realizado a los Concesionarios del transporte y distribución de gas natural, sólo beneficia a los Consumidores Nacionales. También se permite que durante el Período de Garantía, el Concesionario pueda solicitar nuevas tarifas por zonas o tramos de la Red Principal, rompiendo con el criterio de tarifa tipo "estampilla" que viene aplicando para las tarifas reguladas, esto es, tarifas independientes de la distancia a lo largo de la Red Principal.

Finalmente, mediante el Decreto Supremo N° 051-2007-EM citado anteriormente, se incluyen normas aplicables para determinar tarifas a la capacidad adicional instalada por el Concesionario al finalizar el Período de Garantía, tarifas que tendrían vigencia hasta la culminación del Período de Recuperación.

Debido a los cambios normativos citados en los párrafos precedentes, es necesario mantener actualizadas las citadas normas, de modo que los Concesionarios y el OSINERGMIN tengan los mismos criterios y base metodológica para el cálculo tarifario.

284236-1

Proyecto de resolución que modifica las Compensaciones Anuales del Mecanismo de Compensación para los Sistemas Aislados y los Precios en Barra Efectivos de los Sistemas Aislados

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 663-2008-OS/CD

Lima, 27 de noviembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, para la publicación y/o modificación de tarifas, se requiere efectuar una prepublicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web Institucional, junto con la relación de la información que la sustenta, con una antelación no menor de 15 días hábiles;

Que, asimismo, dispone la mencionada ley, que se deberán efectuar audiencias públicas descentralizadas, en las cuales el Regulador, deberá sustentar y exponer los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes que sirven de justificación en la fijación de las tarifas reguladas;

Que, en ese sentido, corresponde disponer la publicación del proyecto de Resolución que modifica las Compensaciones Anuales del Mecanismo de Compensación para los Sistemas Aislados y los Precios en Barra Efectivos de los Sistemas Aislados, aprobados mediante Resolución OSINERGMIN N° 341-2008-OS/CD, modificada mediante la Resolución OSINERGMIN N° 462-2008-OS/CD;

Que, se han emitido el Informe N° 0478-2008-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe N° 0479-2008-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27838 y a las facultades concedidas por el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dispóngase la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe, del Proyecto de Resolución que modifica las Compensaciones Anuales del Mecanismo de Compensación para los Sistemas Aislados y los Precios en Barra Efectivos de los Sistemas Aislados, aprobados mediante la Resolución OSINERGMIN N° 341-2008-OS/CD, modificada mediante Resolución OSINERGMIN N° 462-2008-OS/CD, a partir del 14 de noviembre de 2008, documento que figura como Anexo 2 de la presente resolución.

Artículo 2°.- Publíquese la relación de información que se acompaña como Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 3°.- Convóquese a Audiencia Pública para la sustentación y exposición, por parte del OSINERGMIN, de los criterios, metodología y modelo económicos utilizados en el proyecto de resolución mencionado en el Artículo 1°, que se realizará en la fecha, hora y lugares siguientes:

Fecha: Jueves 04 de diciembre de 2008
Hora : 09:00 a.m.

Lugares: LIMA

Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN.
Av. Canadá 1460, San Borja.

CHICLAYO

Auditorio del Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú
Av. José Balta 581.

Artículo 4°.- Definir un plazo de nueve (9) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la prepublicación a que se refiere el artículo precedente, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) de OSINERGMIN, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico N° 224 0491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: Aislados11@osinerg.gob.pe.

Artículo 5°.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria la recepción y análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten respecto al proyecto de resolución a que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO 1 RELACIÓN DE INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN

1. Resolución OSINERGMIN N° 341-2008-OS/CD, modificada mediante la Resolución OSINERGMIN N° 462-2008-OS/CD
2. Oficio N° G-124-2008 de Electro Oriente SA, de fecha 19/09/2008
3. Oficio N° G-1074-2008 de Electro Sur Este S.A.A., de fecha 29/09/2008
4. Resolución Ministerial N° 116-2008-MEM/DM
5. Resolución Ministerial N° 523-2008-MEM/DM
6. Informe N° 478-2008-GART
7. Informe N° 479-2008-GART

ANEXO 2

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° XXX-2008-OS/CD

Lima, XX de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 116-2008-MEM/DM, se determinó el Monto Específico para el funcionamiento

del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, aplicable al período comprendido entre el 01 de mayo de 2008 hasta el 30 de abril de 2009, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 30° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica¹, y el numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, aprobado por Decreto Supremo N° 069-2006-EM².

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la citada ley y el Artículo 5° del Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados mencionado, OSINERGMIN aprobó, con la Resolución OSINERGMIN N° 341-2008-OS/CD, modificada mediante Resolución OSINERGMIN N° 462-2008-OS/CD, las Compensaciones Anuales del Mecanismo de Compensación para los Sistemas Aislados y los Precios en Barra Efectivos de los Sistemas Aislados, aplicables al período mayo 2008 – abril 2009;

Que, posteriormente, se ha publicado la Resolución Ministerial N° 523-2008-MEM/DM, publicada el 13 de noviembre de 2008³, en la cual se dispone:

i) Ampliar el Monto Específico del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 116-2008-MEM/DM (Artículo 1°).

ii) De la ampliación del Monto Específico, OSINERGMIN aprobará los montos correspondientes para cubrir las transferencias que debieron realizarse para los Sistemas Aislados Bagua – Jaén, a partir del mes de julio de 2008 y de Puerto Maldonado, a partir del mes de octubre de 2008 (Artículo 2°).

iii) Una vez efectuado lo anterior, OSINERGMIN realizará el recálculo de las asignaciones para cada empresa receptora, aplicable a partir del mes de noviembre de 2008, tomando en cuenta el saldo del Monto Específico no ejecutado (Artículo 2°).

iv) Se señala que la Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano (Artículo 3°).

Que, a efectos de cumplir con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 523-2008-MEM/DM, se requiere modificar las Compensaciones Anuales del Mecanismo de Compensación para los Sistemas Aislados y los Precios en Barra Efectivos de los Sistemas Aislados, aprobados mediante Resolución OSINERGMIN N° 341-2008-OS/CD, modificada mediante Resolución OSINERGMIN N° 462-2008-OS/CD, para lo cual, es necesario cumplir con efectuar una prepublicación y las audiencias públicas descentralizadas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas;

Que, a efectos de realizar el recálculo de las asignaciones para cada empresa receptora del Monto Específico no ejecutado, se ha considerado como criterio minimizar el incremento de los Precios en Barra Efectivos de los Sistemas Aislados, para lo cual se ha modificado el Factor de Compensación para Sistemas Aislados (FC) de la empresa Electronorte en la fórmula de actualización de los Precios de la Energía a Nivel Generación que se presenta en el Cuadro N° 7 de la Resolución OSINERGMIN N° 341-2008-OD/CD, modificada mediante la Resolución OSINERGMIN N° 462-2008-OS/CD, a partir del 14 de noviembre de 2008;

Que, en ese sentido, mediante Resolución OSINERGMIN N° 663-2008-GART, se publicó el proyecto de resolución, concediendo un plazo de nueve días hábiles para la remisión de opiniones y sugerencias, habiéndose recibido los comentarios siguientes: xxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx, los mismos que fueron analizados en los informes correspondientes. Asimismo, las respectivas audiencias públicas se efectuaron el día 05 de diciembre, en las ciudades de Lima y Chiclayo simultáneamente;

Que, por lo expuesto, habiéndose cumplido los requisitos de forma pertinentes para la aprobación de tarifas, corresponde modificar las Compensaciones Anuales del Mecanismo de Compensación para los Sistemas Aislados y los Precios en Barra Efectivos de los Sistemas Aislados, aprobados mediante Resolución OSINERGMIN N° 341-2008-OS/CD, modificada mediante Resolución OSINERGMIN N° 462-2008-OS/CD, a partir del 14 de noviembre de 2008, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 523-2008-MEM/DM;

Que, se han emitido el Informe N° XXXX-2008-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe N° XXXX-2008-GART de la Asesoría Legal de

la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832 y sus normas complementarias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reemplácese los valores de las Compensaciones Anuales del Mecanismo de Compensación para los Sistemas Aislados, contenidos en el Cuadro N° 6 del Artículo 3° de la Resolución OSINERGMIN N° 341-2008-OS/CD, modificada mediante la Resolución OSINERGMIN N° 462-2008-OS/CD, por los siguientes:

*Artículo 30.- Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados

30.1 Créase el Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados destinado a favorecer el acceso y utilización de la energía eléctrica a los Usuarios Regulados atendidos por Sistemas Aislados. Su finalidad es compensar una parte del diferencial entre los Precios en Barra de Sistemas Aislados y los Precios en Barra del SEIN, según lo que establece el Reglamento.

30.2 Los recursos necesarios para el funcionamiento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados se obtendrán de hasta el cincuenta por ciento (50%) del aporte de los Usuarios de electricidad, a que se refiere el inciso h. del artículo 7 de la Ley N° 28749. El monto específico será determinado por el Ministerio de Energía y Minas cada año, de conformidad a lo que establece el Reglamento.

4.2. El Monto Específico anual será determinado por el Ministerio mediante Resolución Ministerial a ser publicada antes del 1 de marzo de cada año, y será aplicado en el período comprendido entre el 1 de mayo del año de aprobación hasta el 30 de abril de año siguiente.

Para su determinación, antes del 1 de febrero de cada año, el OSINERGMIN propondrá al Ministerio el Monto Específico, basado en la facturación efectuada a los Usuarios del SEIN correspondiente al año calendario anterior. La propuesta tendrá como límite el cincuenta por ciento (50%) del aporte anual de los usuarios de electricidad, a que se refiere el inciso h) del Artículo 7 de la Ley N° 28749. La propuesta comprenderá el Monto Específico y su asignación a cada Empresa Receptora, según el procedimiento especificado en el Artículo 5 debidamente sustentado. Para la elaboración de la propuesta a que se refiere el presente párrafo, OSINERGMIN tomará como base de cálculo los Precios en Barra de Sistemas Aislados y el Precio de Referencia del SEIN vigentes al 15 de enero de cada año.

La citada resolución ministerial expone en sus considerandos que, el Monto Específico aprobado mediante Resolución Ministerial N° 523-2008-MEM/DM, fue establecido considerando la interconexión al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), del Sistema Aislado Bagua – Jaén en julio de 2008, y del Sistema Aislado Puerto Maldonado, a partir de octubre de 2008. Añade que los mencionados proyectos de interconexión con el SEIN, han sufrido retrasos en la ejecución de las obras por diversos motivos, lo que posterga la entrada en operación de los mismos, hasta el mes de febrero de 2009.

En tal sentido agrega, como consecuencia de los retrasos señalados en el considerando anterior, es necesario ampliar el Monto Específico, aprobado con Resolución Ministerial N° 116-2008-MEM/DM, a fin que OSINERGMIN disponga la aplicación de los montos correspondientes para cubrir las transferencias que debieron realizarse para los Sistemas Aislados de Bagua – Jaén, a partir del mes de julio de 2008, y de Puerto Maldonado, a partir del mes de octubre de 2008, y que, una vez realizadas las transferencias mencionadas, OSINERGMIN efectuará el recálculo de las asignaciones para cada Empresa Receptora, aplicable a partir del mes de noviembre de 2008, tomando en cuenta el saldo del Monto Específico no ejecutado.

Empresa Distribuidora	Compensación Anual (Nuevos Soles)	% Participación
Adinelsa	61 995	0,094%
Chavimochic	8 496	0,013%
Edelnor	121 340	0,184%
Edelsa	1 357	0,002%
Egessa	3 701	0,006%
ElectroOriente	54 820 979	83,110%
ElectroPangoa	52 045	0,079%
ElectroPuno	23 147	0,035%
ElectroSurEste	6 743 196	10,223%
ElectroSurMedio	2 480	0,004%
ElectroUcayali	74 461	0,113%
Electrocentro	848 793	1,287%
Electronorte	1 101 640	1,670%
Emseusa	93 803	0,142%
Hidrandina	424 403	0,643%
Seal	778 464	1,180%
Sersa	801 385	1,215%
Total	65 961 685	100,000%

Artículo 2°.- Modifíquese los Precios en Barra Efectivos de los Sistemas Aislados, contenidos en el Cuadro N° 7 del Artículo 4° de la Resolución OSINERGMIN N° 341-2008-OS/CD, modificada mediante la Resolución OSINERGMIN N° 462-2008-OS/CD, a partir del 14 de noviembre de 2008, por los siguientes:

Subestaciones Base	Tensión kV	PPM S./kW-mes	PEMP ctm. S./kW.h	PEMF ctm. S./kW.h
Adinelsa	MT	20,96	19,01	19,01
Chavimochic	MT	20,96	19,04	19,04

Subestaciones Base	Tensión kV	PPM S./kW-mes	PEMP ctm. S./kW.h	PEMF ctm. S./kW.h
Edelnor	MT	20,96	19,04	19,04
Edelsa	MT	20,96	19,06	19,06
Egessa	MT	20,96	19,09	19,09
Electro Oriente	MT	20,96	23,87	23,87
Electro Pangoa	MT	20,96	19,04	19,04
Electro Puno	MT	20,96	31,68	31,68
Electro Sur Este	MT	20,96	35,89	35,89
Electro Sur Medio	MT	20,96	31,62	31,62
Electro Ucayali	MT	20,96	19,03	19,03
Electrocentro	MT	20,96	19,06	19,06
Electronorte	MT	20,96	18,26	18,26
Emseusa	MT	20,96	15,92	15,92
Hidrandina	MT	20,96	19,13	19,13
Seal	MT	20,96	27,18	27,18
Sersa	MT	20,96	24,10	24,10

Artículo 3°.- Modifíquese el factor de actualización, contenido en el Cuadro N° 4, columna FC del Artículo 2° de la Resolución OSINERGMIN N° 341-2008-OS/CD, modificada mediante Resolución OSINERGMIN N° 462-2008-OS/CD, correspondiente a la empresa Electronorte, por el valor de cero (0).

Artículo 4°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con el Informe N° 478-2008-GART, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

284233-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m., adjuntando la solicitud y los documentos refrendados por la persona acreditada en el Diario Oficial.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.
- 4.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado copia fiel del original para su publicación.
- 5.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: normaslegales@editoraperu.com.pe.
- 6.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.
- 7.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.

LA DIRECCIÓN